

REGLAS INTERNAS DE CONTRATACIÓN DEL BANCO DE ESPAÑA

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Ámbito de aplicación

CAPÍTULO II. PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DEL BANCO DE ESPAÑA

- Artículo 3. Régimen jurídico aplicable a la preparación y adjudicación de los contratos del Banco de España

CAPÍTULO III. ÓRGANOS Y SERVICIOS RESPONSABLES DE LA GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Sección primera. Órganos competentes en materia de contratación

- Artículo 4. Órganos de contratación del Banco de España
- Artículo 5. Funciones de los órganos de contratación

Sección segunda. Mesa de contratación

- Artículo 6. Funciones
- Artículo 7. Composición
- Artículo 8. Funcionamiento
- Artículo 9. Ámbito de actuación

Sección tercera. Órganos de tramitación, unidades responsables de la gestión técnica del gasto y responsable del contrato

- Artículo 10. Órganos de tramitación, unidades responsables de la gestión técnica del gasto y responsable del contrato

Sección cuarta. Departamento Jurídico

- Artículo 11. Departamento Jurídico

CAPÍTULO IV. CONTROL DE LA CONTRATACIÓN

- Artículo 12. Funciones de la intervención

PARTE FINAL

Disposición adicional primera

Disposición adicional segunda

Disposición adicional tercera

Disposición transitoria

Disposición derogatoria

Disposición final única. Entrada en vigor

El 9 de marzo de 2018 ha entrado en vigor la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Este hecho aconseja aclarar el régimen jurídico de contratación pública aplicable al Banco de España, que se ajustará a las previsiones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y a sus normas de desarrollo, aplicables a los poderes adjudicadores que no tienen la consideración de Administración Pública, siempre y cuando no afecten al ámbito de autonomía del Banco de España. De este modo, se precisa el régimen aplicable al Banco de España en materia de contratación pública en consonancia con la especial categorización jurídica que el ordenamiento le reconoce —entre otras, la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España, y la disposición adicional decimonovena de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que recoge una mención expresa al necesario respeto a su naturaleza y funciones— y con pleno respeto a las previsiones de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.

La presente norma tiene un carácter puramente interno, circunscrito a regular determinadas cuestiones organizativas y a efectuar precisiones clarificadoras que faciliten la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. Así, de su contenido cabe destacar la aclaración del régimen jurídico aplicable a la preparación y adjudicación de los contratos del Banco de España incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre; la organización del Banco de España en relación con las funciones ligadas a la contratación pública; la facultad de realizar contrataciones conjuntas con otras entidades y, particularmente, en el marco del Sistema Europeo de Bancos Centrales; la posibilidad de realizar encargos a su medio propio personificado, y la derogación de la Circular Interna 7/2015, de 23 de diciembre, que establece las «Reglas de contratación del Banco de España».

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

La presente circular interna tiene por objeto regular los aspectos organizativos e internos que afectan a la actividad contractual del Banco de España.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación

Las prescripciones de la presente circular interna se aplicarán a todos los contratos sometidos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que celebre el Banco de España.

CAPÍTULO II. PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DEL BANCO DE ESPAÑA

ARTÍCULO 3. Régimen jurídico aplicable a la preparación y adjudicación de los contratos del Banco de España

La preparación y adjudicación de los contratos del Banco de España se regirán por lo establecido en los artículos 317 y 318 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS Y SERVICIOS RESPONSABLES DE LA GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. ÓRGANOS COMPETENTES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 4. Órganos de contratación del Banco de España

Los órganos de contratación del Banco de España —facultados para celebrar en su nombre los contratos y, en su caso, para concluir acuerdos marco o articular sistemas dinámicos de adquisición, en el ámbito de su competencia— son los que se relacionan a continuación:

- 1 La Comisión Ejecutiva, sin limitación de cuantía.
- 2 El gobernador y el subgobernador, si el presupuesto base de licitación, impuestos excluidos, es inferior a 5.000.000 de euros y el valor estimado es inferior a 10.000.000 de euros.
- 3 El director general de Servicios, si el presupuesto base de licitación, impuestos excluidos, es inferior a 2.500.000 euros y el valor estimado es inferior a 5.000.000 de euros.
- 4 El director del Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales y el jefe de la División de Contratación y Compras de dicho departamento, si el valor estimado es inferior a 100.000 euros. Asimismo, podrán celebrar aquellos acuerdos, convenios o contratos que únicamente contengan condiciones generales de contratación aplicables a contratos posteriores.
- 5 El director del Departamento de Sistemas de Información o cualquiera de los jefes de división de dicho departamento, si el valor estimado es inferior a 100.000 euros y la tramitación está asignada a su departamento.
- 6 La celebración de contratos menores corresponde a los siguientes órganos, si la tramitación está asignada a su departamento, sucursal o servicio:
 - a) El director del Departamento de Recursos Humanos y Organización o cualquiera de los jefes de división de dicho departamento.
 - b) El director del Departamento de Emisión y Caja o cualquiera de los jefes de división de dicho departamento.
 - c) El director del Departamento de Relaciones Institucionales y Protocolo, siempre que el valor estimado fuera inferior a 5.000 euros.
 - d) Los directores de sucursal.
 - e) El jefe del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.
 - f) El jefe del Servicio de Mantenimiento y Obras, cuando el objeto del gasto corresponda a obras, conservación o reparación de edificios e instalaciones.
 - g) Los responsables de las unidades de Contratación I, Contratación II y Compras, del Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales, tanto si el gasto es imputable a conceptos presupuestarios gestionados por dicho departamento como si lo es a conceptos presupuestarios gestionados por otros cuyos cargos no están facultados para autorizar gastos.
 - h) Los responsables de las unidades de Mantenimiento I y Mantenimiento II, del Servicio de Mantenimiento y Obras, si el valor estimado es inferior a 3.000 euros y el objeto del gasto corresponde a obras, conservación o reparación de edificios e instalaciones.

Se consideran contratos menores aquellos contratos a los que se refiere el artículo 318.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y que se adjudiquen conforme a lo establecido en el mencionado artículo.

Para la determinación del órgano competente en el caso de los acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición que no cuenten con un presupuesto base de licitación, se atenderá exclusivamente al límite establecido respecto al valor estimado.

ARTÍCULO 5. Funciones de los órganos de contratación

Los órganos de contratación del Banco de España ejercerán las funciones establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con las siguientes particularidades:

- 1 Si la modificación del contrato supone un aumento de su precio inicial que rebase en más del 10 % el límite para adjudicar contratos que tiene asignado el órgano que lo adjudicó inicialmente, la autorización del aumento debe ser efectuada por el órgano competente que corresponda en función del importe total.
- 2 El subgobernador y el director general de Servicios podrán autorizar las modificaciones de contratos adjudicados por la Comisión Ejecutiva, siempre que estas variaciones no excedan del 10 % del precio inicial del contrato y no tengan carácter sustancial. Una modificación se considerará sustancial si cumple una o varias de las condiciones establecidas en el apartado 2, letra c), del artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Trimestralmente se dará cuenta del uso de esta atribución a la Comisión Ejecutiva.
- 3 Cuando en un contrato esté previsto que sean a cargo del Banco posibles gastos menores no incluidos en el precio inicial de aquel, pero sí en su valor estimado (piezas de recambio y materiales de mantenimiento, servicios adicionales o extraordinarios, gastos de viaje, gastos suplidos, etc.), aquellos podrán ser autorizados, a medida que se vayan produciendo, por el órgano que corresponda en función del importe individual de cada uno de ellos, siempre que no se supere el importe máximo adjudicado respecto de tales gastos menores.
- 4 Cuando el órgano de contratación sea la Comisión Ejecutiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de esta circular interna, en el acto de aprobación de la propuesta de clasificación de ofertas al que se refiere el artículo 150.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Comisión Ejecutiva podrá delegar la adjudicación del contrato, indistintamente, en el gobernador, el subgobernador o el director general de Servicios.
- 5 Los contratos adjudicados por la Comisión Ejecutiva podrán ser formalizados indistintamente por el gobernador, el subgobernador o el director general de Servicios. En el contrato se hará constar que la firma se efectúa por delegación de la Comisión Ejecutiva.
- 6 La prórroga de un contrato será autorizada por el órgano que corresponda, en función de la cuantía y la duración del nuevo período del contrato.

SECCIÓN SEGUNDA. MESA DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 6. Funciones

La Mesa de Contratación podrá asistir al órgano de contratación del Banco de España, siendo preceptiva su actuación en los procesos de contratación y supuestos previstos en el artículo 9 de esta circular interna.

Tiene como funciones las siguientes:

- 1 Dirigir el proceso de contratación.
- 2 Proponer la selección de empresas o, en su caso, aprobar, por delegación del órgano de contratación, la selección de las empresas que van a ser invitadas a presentar sus ofertas.
- 3 Proponer la aprobación de los pliegos de cláusulas particulares y de prescripciones técnicas.

- 4 La apertura de las proposiciones cuya valoración se efectúe mediante criterios evaluables de forma automática presentadas por los participantes, en los procedimientos abiertos y restringidos.
- 5 Aprobar, a propuesta del órgano de tramitación del contrato, la exclusión de candidatos o licitadores por incumplimiento de los requisitos exigidos en la licitación.
- 6 Identificar, en su caso, las ofertas anormalmente bajas y proponer su calificación como tales.
- 7 Valorar las proposiciones de los licitadores.
- 8 Proponer la adjudicación del contrato, así como, en su caso, la introducción de las modificaciones de un contrato ya adjudicado, en el que hubiera intervenido la Mesa de Contratación, excepto las modificaciones no sustanciales a las que hace referencia el apartado 2, letra c), del artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y las modificaciones ya previstas en los pliegos de cláusulas particulares reguladas en el artículo 204 de dicha ley.

ARTÍCULO 7. Composición

La Mesa de Contratación estará compuesta por un presidente, cuatro vocales y un secretario, de entre los señalados a continuación:

- Presidente: el director general de Servicios o el director general adjunto de Servicios o el director del Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales.
- Vocales:
 - El director general adjunto de Servicios.
 - El interventor general, que podrá ser sustituido por alguno de los jefes de división siguientes: el jefe de la División de Presupuestos, Costes y Control de Gastos e Inversiones, el jefe de la División de Contabilidad y Estados Financieros, o el jefe de la División de Control sobre Operaciones.
 - El director del Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales o el jefe de la División de Contratación y Compras.
 - Un letrado del Departamento Jurídico.
- Secretario: el director del Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales o el jefe de la División de Contratación y Compras o uno de los responsables de la Unidad de Contratación I o de la Unidad de Contratación II.

En ningún caso podrá recaer en la misma persona la condición de presidente, vocal o secretario.

A las reuniones de la Mesa de Contratación podrá incorporarse un representante de la unidad responsable de la gestión técnica del gasto, así como otros asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos que se van a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 8. Funcionamiento

- 1 Se considerará constituida la Mesa siempre que asistan, al menos, el presidente, el secretario, el interventor general o la persona que lo sustituya, y un letrado del Departamento Jurídico.

- 2 Todos los miembros de la Mesa de Contratación tendrán voz y voto, excepción hecha del secretario, que solo tendrá voz.
- 3 Los acuerdos de la Mesa de Contratación serán adoptados por mayoría de votos.
- 4 De las reuniones de la Mesa de Contratación se levantará la correspondiente acta.
- 5 Las reuniones de la Mesa de Contratación se podrán realizar por el procedimiento escrito. A tal fin, el secretario de la Mesa de Contratación, en nombre del presidente, comunicará por correo electrónico a todos sus miembros el contenido de las cuestiones que se han de tratar en ella, con indicación expresa de los acuerdos cuya aprobación se propone y del plazo fijado para la emisión de votaciones. Los miembros de la Mesa de Contratación deberán pronunciarse mediante la remisión al resto de los miembros de su voto, junto con las consideraciones que, en su caso, deseen hacer constar en el acta. Las propuestas aprobadas en mesas de contratación celebradas por este procedimiento se reflejarán en acta, señalando esta circunstancia. Asimismo, las reuniones de la Mesa de Contratación podrán celebrarse por otros medios telemáticos, consignándose esta circunstancia en la correspondiente acta.

ARTÍCULO 9. Ámbito de actuación

En función del valor estimado del contrato, la actuación de la Mesa de Contratación será preceptiva en los siguientes procedimientos de contratación y supuestos:

- 1 Adjudicación de los contratos cuyo valor estimado sea igual o superior a 100.000 euros.

No obstante lo anterior, la intervención de la Mesa de Contratación no será preceptiva en los contratos no sujetos a regulación armonizada que se tramiten como un contrato menor, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional novena de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- 2 Adjudicación de los contratos cuyo valor estimado sea inferior a los límites establecidos en este artículo, si así lo acuerda el director general de Servicios, a propuesta del director del Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales o del jefe de la División de Contratación y Compras.
- 3 En las propuestas de introducción de modificaciones previstas en el artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de un contrato ya adjudicado en el que hubiera intervenido la Mesa de Contratación, excepto las modificaciones no sustanciales a las que hace referencia el apartado 2, letra c), del citado artículo, y las modificaciones ya previstas en los pliegos de cláusulas particulares reguladas en el artículo 204 de dicha ley.

SECCIÓN TERCERA. ÓRGANOS DE TRAMITACIÓN, UNIDADES RESPONSABLES DE LA GESTIÓN TÉCNICA DEL GASTO Y RESPONSABLE DEL CONTRATO

ARTÍCULO 10. Órganos de tramitación, unidades responsables de la gestión técnica del gasto y responsable del contrato

- 1 La tramitación de los procedimientos de contratación, auxiliando y apoyando al órgano de contratación y/o a la Mesa de Contratación, corresponderá a los órganos de tramitación. Junto a otras funciones de carácter interno que se les atribuyan, estos órganos ejercerán las siguientes funciones: calificar la documentación de carácter administrativo y solicitar las subsanaciones que procedan; solicitar ofertas cuando proceda; valorar la acreditación de la solvencia económica y financiera de los licitadores y candidatos; canalizar todas las comunicaciones; dirigir las negociaciones con licitadores y candidatos, y realizar cuantos trámites sean necesarios para llevar a buen término la contratación.

2 Las unidades responsables de la gestión técnica del gasto son aquellas unidades administrativas del Banco de España con competencias para gestionar y controlar la ejecución técnica de un gasto. Junto a otras funciones de carácter interno que se les atribuyan, estas unidades ejercerán las siguientes funciones: valorar la solvencia técnica y profesional de los licitadores y candidatos; proponer la selección de candidatos, cuando proceda; evaluar las ofertas recibidas; participar, en su caso, en las negociaciones; cuidar de que los contratos se cumplan en sus propios términos, y dar conformidad a la recepción de los trabajos, bienes o servicios, siempre que dicha función no esté atribuida legalmente al órgano de contratación.

3 Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

En el caso de los contratos menores, únicamente será precisa la participación del órgano de tramitación, encargado de elevar la aprobación del gasto al órgano de contratación correspondiente.

SECCIÓN CUARTA. DEPARTAMENTO JURÍDICO

ARTÍCULO 11. Departamento Jurídico

En relación con la preparación y adjudicación de los contratos, corresponde al Departamento Jurídico informar, con carácter previo y preceptivo, los pliegos de cláusulas particulares. Este informe no será necesario cuando el pliego de cláusulas particulares se ajuste a un modelo de pliego que haya sido previamente objeto de este informe.

Asimismo, se podrá solicitar informe del Departamento Jurídico respecto de otros documentos que tengan carácter contractual o sobre otra documentación cuyo contenido aconseje un asesoramiento jurídico.

CAPÍTULO IV. CONTROL DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 12. Funciones de la intervención

1 El control de la contratación será efectuado por el Departamento de Intervención General en los servicios centrales y, en las sucursales, por sus interventores.

2 La función interventora se efectuará verificando, al menos:

- a) Que el inicio del proceso de contratación, el procedimiento de adjudicación y, en su caso, el gasto han sido previamente autorizados por el órgano competente.
- b) Que, en su caso, existe crédito presupuestario disponible suficiente, si el presupuesto afectado ya ha sido aprobado, o que se incluirá la correspondiente dotación, si aquel no ha sido aprobado en el momento de iniciarse el proceso de contratación.
- c) Que, en los casos en que sea procedente, se ha anunciado públicamente la licitación, en tiempo y forma.
- d) Que, en su caso, el número de licitadores previsto en los pliegos, así como el de los invitados a presentar ofertas, es, como mínimo, el exigido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, según el procedimiento de adjudicación seguido.
- e) Que las ofertas económicas recibidas se corresponden con los informes y documentos elevados a la Mesa de Contratación o al órgano de contratación, según proceda.

- f) Que las propuestas de adjudicación se someten al órgano competente para ello y son adjudicadas por él, así como que, en su caso, su importe es igual o inferior al gasto autorizado.
 - g) Que el expediente de contratación reúne los documentos establecidos en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- 3 En los casos de prórrogas de contratos, la fiscalización consistirá en verificar, al menos:
- a) Que tales prórrogas están previstas en el contrato.
 - b) Que se elevan en plazo y son autorizadas por el órgano competente.
 - c) Que, en su caso, existe crédito presupuestario disponible suficiente, si el presupuesto afectado ya ha sido aprobado, o que se incluirá la correspondiente dotación, si aquel no ha sido aprobado en el momento de tramitar la prórroga.

PARTE FINAL

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

1 El Banco de España podrá acordar con otras entidades pertenecientes al sector público la realización conjunta de contrataciones específicas.

2 El Banco de España podrá dirigir contrataciones o proyectos de contratación del Sistema Europeo de Bancos Centrales, y contratos y proyectos promovidos por uno o más bancos centrales miembros del Eurosistema, así como participar en ellos y adherirse a ellos, con sometimiento a las reglas que resulten de aplicación en cada caso. En particular, el Banco de España podrá participar en las contrataciones que se desarrollen en el marco de la Oficina de Coordinación de Adquisiciones del Eurosistema (OCAE). Estas contrataciones se regirán por lo dispuesto en la Decisión del Banco Central Europeo de 17 de noviembre de 2008, por la que se establece el marco de las adquisiciones conjuntas del Eurosistema (BCE/2008/17).

Asimismo, los contratos y proyectos del Banco de España podrán prever su extensión a uno o a varios miembros del Sistema Europeo de Bancos Centrales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El Banco de España podrá efectuar encargos a sus medios propios personificados. Dichos encargos no tendrán la consideración de contratos y se sujetarán a lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

En el supuesto de que se produjeran cambios en las denominaciones de los departamentos, servicios o cargos a los que se refiere la presente circular interna, estos se entenderán referidos a la nomenclatura vigente que en cada momento figure en el organigrama del Banco, que podrá consultarse en el sitio web del Banco de España.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1 Los procedimientos de adjudicación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente circular interna se regirán hasta la formalización del correspondiente contrato por lo dispuesto en la Circular Interna 7/2015, de 23 de diciembre. No obstante, en los que se inicien después de la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, se aplicará esta con carácter preferente.

2 Se regirán por la presente circular interna aquellas actuaciones que se produzcan tras su entrada en vigor respecto de contratos ya formalizados, con independencia de su fecha de formalización. En estos casos, las funciones correspondientes al órgano de contratación corresponderán al órgano que hubiese adjudicado los referidos contratos.

3 Los contratos vigentes antes de la entrada en vigor de la Circular Interna 7/2015 podrán seguir prorrogándose conforme a su clausulado, hasta que alcancen una duración máxima de seis años. Excepcionalmente, la Comisión Ejecutiva del Banco de España podrá autorizar la prórroga de estos contratos por encima del plazo de seis años.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente circular interna, quedará derogada la Circular Interna 7/2015, por la que se establecen las «Reglas de contratación del Banco de España».

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor

La presente circular interna entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

EL GOBERNADOR.